



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 491****(05 NOV 2019)***"Por medio del cual se efectúan unos requerimientos"***EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0390 del 07 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Plataforma Multipozo Pegaso 1 y su vía de acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16", ubicado en las veredas el Vergel y Cumarral del municipio de San Juan de Arama del departamento del Meta, a cargo de la sociedad HOCOL S.A., con NIT 860.072.134-7.

Que mediante Auto No. 0538 del 29 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento y control ambiental, determinando que la sociedad HOCOL S.A., con NIT 860.072.134-7, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2, literal b numeral 1 del artículo 3, literal d numeral 1 del artículo 3, numerales 1 y 4 del artículo 5 y artículo 6 contenidas en la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016.

Que mediante el artículo 7 del Auto No. 0538 del 29 de noviembre de 2017, se dispuso aprobar las áreas puntuales del predio denominado "Los Guadales", ubicado en el municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, que fueron seleccionadas para adelantar la medida de rehabilitación del hábitat de los grupos taxónomicos de bromelias, líquenes, y hepáticas, las cuales suman un total de 0.2 hectáreas.

Que mediante el artículo 8 del Auto No. 0538 del 29 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dispuso que la sociedad HOCOL S.A., debía presentar en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, el soporte por parte de la Alcaldía del municipio de San Juan de Arama, en el que se demostrara el aval en el uso del predio para adelantar las actividades de rehabilitación, con el objetivo de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literales a y c del artículo 3 de la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante el artículo 9 del Auto No. 0538 del 29 de noviembre de 2017, se informó a la sociedad HOCOL S.A., que en el siguiente informe de seguimiento y monitoreo, debía presentar información complementaria con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016.

Que aunado lo anterior, en el artículo 10 del Auto No. 0538 del 29 de noviembre de 2017, se informó a la sociedad HOCOL S.A., que en el siguiente informe de seguimiento y monitoreo, se debía presentar información correspondiente para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El numeral 11 del citado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que a través de la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS resolvió levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Hepáticas y Líquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto “Plataforma Multipozo Pegaso 1 y su vía de acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16”, ubicado en las veredas el Vergel y Cumarral, municipio de San Juan de Arama del departamento del Meta, a cargo de la sociedad HOCOL S.A., con NIT 860.072.134-7.

Que a esta Dirección, le corresponde realizar control y seguimiento a la autorización de levantamiento de veda parcial.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que dicha gestión de seguimiento y control permite a la Dirección, conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que la sociedad, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que, de conformidad con los fundamentos legales citados, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a efectuar los respectivos requerimientos.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres”*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad HOCOL S.A., con NIT 860.072.134-7, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Presente el informe de seguimiento y monitoreo con la información señalada a continuación, con la finalidad de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016:
 - a. Incluir un indicador que evalúe el estado fitosanitario de los individuos plantados en la medida de rehabilitación de hábitat.
 - b. Para los indicadores "% de mortalidad" y "% forófitos con presencia de epífitas", el cálculo deberá relacionarse con respecto a los valores acumulados y no únicamente al periodo evaluado, toda vez que se busca evaluar de manera integral el desarrollo de la medida a lo largo del tiempo.
 - c. Precisar expresiones matemáticas de los indicadores cualitativos propuestos.
- Presente informe de seguimiento y monitoreo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0390 del 07 de marzo de 2016, indicando:
 - a. Distancia entre núcleos de enriquecimiento y su distribución en el terreno.
 - b. Aumentar la cantidad de réplicas de núcleos de enriquecimiento, de manera que el diseño de la plantación ocupe más de la mitad del área establecida para la rehabilitación de hábitat.
- Presente información relacionada con el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución 390 del 7 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad HOCOL S.A., con NIT 860.072.134-7, a través de su representante y/o apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

05 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:

Sharon Contreras Rey.
Arcadio Ladino Ladino

Expediente:

Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*an*

Auto:

ATV 0348

Proyecto:

Trámite

Solicitante:

"Plataforma Multipozo Pegaso 1 y su vía de acceso. Área de Perforación Exploratoria CPO-16"

HOCOL S.A.

